CONSTANCIA SECRETARIAL: : En la fecha 28 de junio de 2024, se deja constancia que fue recibido escrito de acción de tutela, el cual se recibió por correo electrónico del Juzgado. Queda radicada bajo el número 2024-00096-00. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro

---

Auto Interlocutorio Civil Nº 0158
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ
Accionado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA CELSIA SA ESP
VINCULADO: SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Radicado: 2024-00096-00

Procede en esta oportunidad conforme a la solitud anterior a avocar el conocimiento de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 1382 de 2000.

Por lo tanto, ha de imprimírsele el trámite correspondiente a la acción constitucional de tutela Instaurada por la señora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ quien actúa en nombre propio en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA CELSIA SA ESP y la SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

En consecuencia, se dispone notificar a las entidades accionadas y conceder el término de **DOS DÍAS** a partir de la notificación de este proveido para que se pronuncien relación con la presente acción adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer.

Requiérase a los accionados, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA CELSIA SA ESP y SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS para que, dentro de la contestación, aporten el certificado de representación y existencia legal de la entidad.

Téngase como pruebas los documentos aportados a la solicitud. Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

Con respecto a la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR**, el juzgado por encontrar procedente y dada la contundencia de la misma, de conformidad con el articulo 7º del decreto 2591 de 1991. Que dice:

> *"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad*

encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Dentro del plenario se tiene que el accionante se encuentra que la señora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ se encuentra diagnosticada con ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC oxigeno requiriente), y para tal efecto requiere estar conectado con servicio de energía Residimos en el sector El Golfo, del Centro Poblado Villanueva, del municipio de El Águila, Valle del Cauca y contamos con servicio de energía suministrado por la empresa de energía CELSIA y cobrado a
través del código 0732130000.

Y refiere en el plenario que: ... " *Hasta el mes de diciembre cancelábamos recibos de energía por valores aproximados de entre $40.000, $50.000, o $60.000, con posterioridad a ello la factura de energía se incrementó sustancialmente, pasando a tener costos mensuales de más de $150.000. Luego de una solicitud realizada y posterior revisión técnica de un funcionario de CELSIA en mi vivienda, dicho funcionario nos indicó que el problema radicaba en una nevera mala, la cual consumía mucha energía, sin tener equipos que permitieran demostrar que realmente la situación radicara en el estado de la nevera, simplemente fue una revisión de vista.*

Con base en la manifestación del técnico de CELSIA y al ver el estado de salud en el que me encuentro algunos familiares y vecinos realizaron una colecta para la adquisición de una nevera para cambiar la que se tenía, pues como se dijo el técnico de CELSIA manifestó que la otra estaba mala y por eso aumentaba el consumo de la energía.

Sin embargo, a pesar de haber cambiado la nevera que según el técnico de CELSIA causaba el aumento del consumo, los recibos siguen llegando con un valor alto, hasta por más de $150.000.

No contamos con electrodomésticos más que una nevera. Se revisaron las redes eléctricas de la vivienda y no existen fugas. Desde el año 2010 y debido a mi situación de salud dependo de una máquina de oxígeno para sobrevivir y solamente hasta hace dos meses se evidencia el aumento en el recibo de la energía, pues desde esa época en la que inicié con el oxigeno no se había tenido ninguna regularidad.

En la fecha del 18 de junio del año 2024, recibimos respuesta de CELSIA donde se indica que el reclamo es improcedente y que por lo tanto no se podía reliquidar el consumo liquidado, argumentando que "Al momento de ser tomadas las lecturas del equipo de medida METREX-901076009, no se avizoró ningún tipo de anomalía en el equipo"

El día 21 de junio del año 2024 funcionarios de CELSIA realizaron la suspensión del servicio de energía sin informarnos de esta situación"...

Así las cosas, Cuando el Juez de tutela, de acuerdo con los anteriores criterios, constata que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA CELSIA SA ESP encargada de garantizar la prestación del servicio de energía en el Municipio de El Águila El Golfo, del Centro Poblado Villanueva, ha vulnerado su derecho a la salud, en conexidad con los derechos a la vida a la integridad personal al INTERRUMPIR EL SERVICIO DE ENERGIA, ya que la señora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ demanda asistencia de oxígeno por ser paciente de 68 años – adulta mayor- y con ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC oxigeno requirente), siendo esta su único mecanismo de asistencia a su oxigeno y con ello a su vida, de manera continua y; el oxígeno para su adecuando funcionamiento requiere energía, por lo anterior se ordenará a dicha entidad la prestación del servicio de Energía.

En consecuencia, se DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, por lo que se ordena a la SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA CELSIA SA ESP para que de **FORMA INMEDIATA RESTABLEZCAN EL SERVICIO DE ENERGIA** en vivienda de la señora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ ubicada en el sector del Golfo, en el corregimiento de Villanueva en este

Municipio, de forma URGENTE Y PRIORITARIA, lo anterior con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida y la integridad personal de la señora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ

Téngase como pruebas los documentos aportados a la solicitud.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la señora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Bianca M González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f60cf6caee1196f2492f309d97079f9493a4023b66a9c801491aac2b8a46be**
Documento generado en 28/06/2024 12:34:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica